

**CIRCULAR N° 003-2024-CE-CUI 2630418**

**PARA :** Empresas Privadas interesadas en el PROCESO DE SELECCIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA PARA EL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR DE MESA GRANDE DEL C.P. MIRAVE DEL DISTRITO DE ILABAYA DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA”, de Código Único de Inversión N° 2630418.

**PROCESO DE SELECCIÓN N° 012-2024-OxI-MDI**

**DE :** Comité Especial conformado por Resolución de Gerencia Municipal N° 334-2024-MDI/GM, del 30 de mayo del 2024, y según Resolución de Alcaldía N° 028-2024-MDI/A.

**ASUNTO :** ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

**REFERENCIA:** TUO de la Ley N° 29230, Reglamento de la Ley N° 29230, y su modificatoria mediante Decreto Supremo 011-2024-EF Resolución de Alcaldía N° 028-2024-MDI/A.

**FECHA :** 03 de octubre del 2024.



El Comité Especial conformado por Resolución de Gerencia Municipal N° 334-2024-MDI/GM, del 30 de mayo del 2024, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF y modificado por Decreto Supremo N° 011-2024-EF (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230), pone en conocimiento a las Empresas Privadas (O CONSORCIOS) interesadas del **Proceso de Selección N° 012-2024-OxI-MDI** para la selección de la Empresa Privada (O CONSORCIO) que ejecutará y financiará el siguiente Proyecto:



N°	Código del Proyecto	Nombre del Proyecto
1	2630418	CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR DE MESA GRANDE DEL C.P. MIRAVE DEL DISTRITO DE ILABAYA DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA.



Que, en concordancia al calendario del Proceso de Selección, se procede a realizar la **Absolución de las Consultas y Observaciones a las Bases**, formuladas por la empresa privada participante Southern Perú Copper Corporation, a través de la Carta S/N, de fecha 20 de agosto del 2024; conforme a lo siguiente:

## CONSULTAS Y OBSERVACIONES

### CONSULTA N° 01:

Sobre el Residente de Obra se observa que el comité está exigiendo una experiencia similar demasiado amplia (...): “Experiencia no menor de 5 años como Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o jefe de Supervisión en la ejecución de obras de infraestructura de carreteras a nivel de afirmado y/o asfaltado y/o pavimentos económicos, y/o vías de evitamiento a nivel carpeta asfáltica en caliente, sustentada con copia de diploma de incorporación al Colegio respectivo”.

Por tanto, solicitamos al Comité acoger nuestra observación disminuyendo la experiencia del residente a tres (03) años.

En ampliación a lo anteriormente indicado, con Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, se publicó la homologación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para obras urbanas, el cual es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades (...), en la misma se exige 36 meses de experiencia en obras similares, por tanto, solicitamos se ajuste las Bases.

#### ➤ RESPUESTA:

El Comité Especial **se acoge** a la solicitud del participante, modificando el requerimiento de experiencia del Residente de Obra a tres (03) años.



### CONSULTA N° 02:

Sobre la experiencia técnica de la empresa ejecutora, el mismo dispositivo regula la experiencia a exigir al ejecutor, así como la denominación de Obras Similares, según se detalla a continuación:

Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Por lo tanto, se solicita al Comité Especial modificar la denominación de obras similares de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA.

#### ➤ RESPUESTA:

El Comité Especial **se acoge** a la solicitud del participante, modificando la denominación de obras similares de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA.



### CONSULTA N° 03:

Con relación a los profesionales especialistas para la ejecución de obra, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA (...) en la misma se exige 03 profesionales especialistas para la ejecución de obra: Especialista de Calidad, Especialista Ambiental y Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo; por lo tanto, solicitamos se ajuste las Bases a esta disposición legal.

#### ➤ RESPUESTA:

El Comité Especial **se acoge** PARCIALMENTE a la solicitud del participante, modificando el requerimiento del personal profesional mínimo, quedando estipulado en las Bases lo siguiente: 1) Residente General de Obra; 2) Especialista en Calidad; 3) Especialista en Suelos y Pavimento; 4) Especialista en Topografía y Diseño Vial; 5) Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo; 6) Especialista Ambiental.

### CONSULTA N° 04:

Revisado el banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas se observa que el porcentaje de utilidad aprobado en el estudio de pre-inversión es de un 3%. Solicitamos se incremente el porcentaje de la utilidad.



#### ➤ RESPUESTA:

El porcentaje de la utilidad aprobada en el estudio de pre-inversión, no es un porcentaje definitivo. El porcentaje de utilidad se obtendrá en función al Costo Directo, conforme al a Directiva N°001-2024-MDI/GIDUR "Distribución Y Uso De Costos Indirectos En Los Presupuestos De Las Inversiones Y Mantenimientos De Infraestructura Pública En La Municipalidad Distrital De Ilabaya", teniendo la utilidad como tope máximo el 8%.



Dicho lo anterior, se aclara que la propuesta económica que presente el postor será plasmada en la cláusula QUINTA del Modelo de Convenio de Inversión Local estandarizado del MEF, que forma parte de las Bases del presente proceso, y el numeral 5.2 señala: "El porcentaje de utilidad y los gastos generales del proyecto, no serán modificados o variados durante la ejecución del Convenio", lo cual significa que los porcentajes que se establezcan en la propuesta económica del postor deberán respetarse tal cual se indica.



### CONSULTA N° 05:

Revisado el banco de inversiones del Ministerio de Economía y finanzas se observa que el porcentaje para los Gastos Generales aprobado en el estudio de pre-inversión es de un 6%. Solicitamos se incremente el porcentaje de los Gastos Generales.

#### ➤ RESPUESTA:

El porcentaje de gastos generales aprobada en el estudio de pre-inversión, no es un porcentaje definitivo. El porcentaje de gastos generales se obtendrá en función al Costo Directo, conforme al a Directiva N°001-2024-MDI/GIDUR "Distribución Y Uso De Costos Indirectos En Los Presupuestos De Las Inversiones Y Mantenimientos De Infraestructura Pública En La Municipalidad

Distrital De Ilabaya”, el cual deberá ser demostrado y sustentado a través del desarrollo del presupuesto analítico correspondiente.

Dicho lo anterior, se aclara que la propuesta económica que presente el postor será plasmada en la cláusula QUINTA del Modelo de Convenio de Inversión Local estandarizado del MEF, que forma parte de las Bases del presente proceso, y el numeral 5.2 señala: “**El porcentaje de utilidad y los gastos generales del proyecto, no serán modificados o variados durante la ejecución del Convenio**”, lo cual significa que los porcentajes que se establezcan en la propuesta económica del postor deberán respetarse tal cual se indica.

#### CONSULTA N° 06:

**Ante los bajos porcentajes de los Gastos Generales y utilidad, ¿La entidad aceptaría que la empresa privada (Postor) presente un incremento por estos conceptos en su propuesta económica en el marco del proceso de licitación?**

➤ **RESPUESTA:**

El Reglamento de la Ley 29230, aprobado por D.S. 210-2022-EF, establece en su Art. 61 “Evaluación de la Propuesta Económica y Técnica”, numeral 61.3 “Para que se admita una propuesta económica, ésta no debe ser menor al noventa por ciento (90%) ni superior al ciento diez por ciento (110%) del Monto Referencial del Convenio de Inversión consignado en las bases (...)”.

Se recomienda presentar su propuesta económica basándose en el Reglamento de la Ley 29230, y en lo expresado en las respuestas a las consultas 04 y 05.

#### CONSULTA N° 07

**Señores del Comité, en la página 34 de las bases, en Descripción del proyecto se indica lo siguiente:**

**El predio se encuentra inmerso dentro del predio de “Alto Mirave - Mesa Grande 1 - Zona de Acogida”, inscrito en el P. E. N° 11160325, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Ilabaya, el mismo que cuenta con Habilitación Urbana aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 123-2023-MDI/A, habiéndose declarado como acto firme mediante Resolución de Alcaldía N° 143-2023-MDI/A, por lo cual es de LIBRE DISPONIBILIDAD para el uso o finalidad pública de MOVILIDAD URBANA.**

**Sobre el particular se solicita al Comité Especial ratificar:**

- a) **La disponibilidad y saneamiento físico legal del terreno en el que se ejecutará el proyecto.**
- b) **La conformidad de las Entidades Prestadoras de servicios públicos de la habilitación de servicios en la zona.**

➤ **RESPUESTA:**

El Informe Previo N° 007-2024-CG/GRTA, emitido por la Contraloría General de la República menciona en sus folios 06 y 07 que la Municipalidad Distrital de Ilabaya cumplió con presentar “*Documentos que acrediten la libre disponibilidad del terreno para la ejecución de las inversiones, y/o del activo a intervenir, suscrito por la autoridad competente, en el que conste, según corresponda, las acciones a ejecutar por parte de la entidad respecto a la obtención de la*”



*titularidad y la posesión de predios, la liberación de sus interferencias, así como de los derechos necesarios para el desarrollo de la infraestructura”.*

Los documentos referidos son los siguientes:

- a) Oficio N° 008-2024-MDI/GIDUR-SGPUR-REFZ de 14 de marzo de 2024, del Subgerente de Planeamiento Urbano Rural.
- b) Informe N° 060-2024-MDI/GIDUR-SGPUR-REFZ de 13 de marzo de 2024 de la Subgerencia de Planeamiento Urbano Rural de la Municipalidad.
- c) Partida Registral 11160325, de Inscripción de Sección Especial de Predios Rurales del predio denominado Alto Mirave – Mesa Grande 1 – Zona de Acogida, Sector Pampa Mesa Grande, con transferencia interestatal a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Ilabaya.

Los documentos citados cuentan con información acerca de la disponibilidad y saneamiento físico legal del terreno en el que se ejecutará el proyecto, por lo que se recomienda que la empresa postora solicite mediante documento lo siguiente:

- Informe Previo emitido por la Contraloría General de la República en relación al proyecto CUI 2630418 (Informe Previo N° 007-2024-CG/GRTA).
- Documentación emitida por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Rural en materia de disponibilidad y saneamiento físico legal del terreno sobre el cual se construirá el proyecto.



En relación a conformidad de las Entidades Prestadoras de servicios públicos de la habilitación de servicios en la zona, se tiene lo siguiente:

- Sobre agua potable y alcantarillado, la zona de intervención del proyecto comprende la zona denominada Mesa Grande, el cual tiene una extensión de 25 hectáreas, lugar donde será emplazado el reasentamiento del pueblo de Mirave, para lo cual se tiene aprobado varios proyectos de provisión de servicios básicos, entre los cuales figura el “CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR PAMPA MESA GRANDE DEL C.P. DE MIRAVE DEL DISTRITO DE ILABAYA DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA”, con código de inversión 2630804. Este proyecto viene siendo tramitado para su ejecución bajo la modalidad de obras por impuestos, en razón a ello es que no se dispone del Certificado de EPS.
- Sobre electrificación, se cuenta con el proyecto “CREACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN EL SECTOR PAMPA MESA GRANDE DEL C.P. DE MIRAVE DEL DISTRITO DE ILABAYA DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA” con código de inversión 2630805. Mediante documento GE-0541-2024 de la Gerencia de Proyectos de Electrosur S.A. se emite Opinión Técnica de Operación y Mantenimiento del Proyecto, en el que se precisa que “la localidad de Pampa Mesa Grande se encuentra fuera de nuestra área de concesión eléctrica tal como indica el plano adjunto, por lo tanto, para otorgar el compromiso de operación y mantenimiento, los interesados deberán tramitar ante el Ministerio de Energía y Minas en base a la Ley General de Electrificación Rural (Ley N° 28749) la Calificación SER”.



Por tanto, de acuerdo a lo indicado por Electrosur, se deberá realizar lo indicado en el Artículo N° 47, numeral 47.3 y 47.4 en la etapa de elaboración de expediente técnico y ejecución de obra, para su incorporación en el área de concesión.

### CONSULTA N° 08

Sobre el cronograma de ejecución del proyecto se realizan las siguientes consultas:

- a) Confirmar que el plazo de ejecución de la obra será el que resulte de la elaboración del expediente técnico, el cual será técnicamente sustentado por la empresa ejecutora.
- b) Sobre el plazo de recepción de liquidación, se solicita modificar el plazo indicado en el cuadro considerando lo establecido en el Art 102 del Reglamento de la Ley 29230 (...) asimismo lo establecido en el Art 103 del referido reglamento (...). En ese sentido, el cálculo correcto para el presente proyecto es de ochenta y siete (87) días calendario. Precizando que dicho plazo podría ser modificado según lo que resulte del Expediente Técnico, en atención al ítem “a” de la presente consulta.

➤ **RESPUESTA:**

Con respecto a la consulta realizada, se indica lo siguiente:

- a) El plazo de ejecución de la obra presentado en las Bases del Proceso de Selección N° 012-2024-OXI-MDI, en el Anexo N° 3-C CRONOGRAMA TENTATIVO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, es tentativo para la ejecución del proyecto. Por lo cual, el contratista definirá el plazo de la ejecución, siendo este técnicamente sustentado y resultado de la elaboración del expediente técnico.
- b) Sobre el plazo de recepción y liquidación, como se indica en el pie del Anexo N° 3-C CRONOGRAMA TENTATIVO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, se debe incluir en el plazo máximo de recepción y liquidación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 100 y 103 del Reglamento de la Ley N° 29230, independientemente si ha sido incluido en el proyecto de inversión registrado en el Banco de Inversiones.



### CONSULTA N° 09:

Sobre el cronograma de ejecución del proyecto, se indica que el plazo de elaboración de expediente técnico es de noventa (90) días calendario (...)

Tomando como referencia el Proceso 002-2023-MPCH-CE-1LEY29230 de la Municipalidad Provincial de Chincha, y el Proceso 03-2024-LEY N° 29230-OXI de la Municipalidad Provincial de Cajamarca (...), y considerando el alcance y zona de intervención del proyecto, así como los estudios a realizar para la formulación del expediente técnico, se solicita modificar el plazo de elaboración de expediente técnico a ciento veinte (120) días calendario.

➤ **RESPUESTA:**

El plazo establecido de noventa (90) días está establecido en las bases en vista que éste es el plazo consignado en el perfil de inversión pública VIABLE, y no aplica las comparaciones con los procesos de otras instituciones públicas citadas en el planteamiento de la consulta por la Empresa, en vista que dichos plazos deben estar sustentados en los perfiles y/o expedientes técnicos de dichas instituciones.

En el caso puntual del Proyecto CUI 2630418 el Comité se reafirma en el plazo de noventa (90) días para la elaboración del Expediente Técnico, por lo que NO SE ACOGE lo solicitado.

**CONSULTA Nº 10:**

**Señores del Comité Especial, en las bases, en Plazos se indica que la formulación del Expediente Técnico se realiza según entregable presentado conforme a lo siguiente:**

**5. PLAZOS**

Una vez que LA ENTIDAD haya recibido el Expediente Técnico de parte de la Empresa Privada, dispondrá de quince (15) días hábiles para la revisión y formulación de observaciones al entregable presentado, debiendo notificar a la Empresa Privada dentro del plazo establecido.

La Empresa Privada dispondrá de quince (15) días hábiles para la subsanación de las observaciones formuladas al entregable presentado, debiendo ingresar el documento correspondiente a la ENTIDAD dentro del plazo establecido.

**No obstante, no se evidencia el número de entregables y el contenido del mismo; en este sentido, se propone el siguiente detalle de entregables para el Expediente Técnico:**

**En caso de que el Expediente Técnico se elabore por entregables solicitamos detallar como sería el ET, entregables y su contenido, ojo considerar también el plazo que tienen la supervisión para revisar, que sería el de 15 días hábiles.**

➤ **RESPUESTA:**

En vista que no se evidencia el número de entregables y el contenido de los mismos en las Bases, **se ha elaborado el cuadro de elaboración de Expediente Técnico por entregables**, el mismo que será formalizado con las Bases Integradas.

**CONSULTA Nº 11:**

**Señores del Comité Especial, en las bases, Sobre la Experiencia del Ejecutor del Proyecto se indica lo siguiente:**

Acreditación:

Se acredita con copia simple de contratos de ejecución de obras, conjuntamente con sus respectivas actas de recepción y conformidad.



En el punto que se advierte previamente, en el que solicitan actas de recepción y conformidad, no se precisa o señala con claridad a qué actas se refieren y que conformidad solicitan.

Al respecto, se debe señalar que, en el caso de obras privadas, no se suelen otorgar ambos documentos; es decir conformidad y recepción de obra; por lo que al requerir que se adjunten ambos documentos, se estaría restringiendo la acreditación de experiencia de la empresa ejecutora tan sólo a proyectos de obras públicas, dejando de lado la experiencia que dicha empresa pueda tener en obras privadas. Con lo cual se estaría limitando a la empresa financiada la posibilidad de seleccionar a empresas ejecutoras con experiencia en ejecución de obras privadas, estableciendo un requisito discriminatorio, al darle validez tan sólo a aquellas que ejecutan obras públicas. Asimismo, existen diversas obras privadas en las que únicamente se han emitido las actas de recepción de obra, entendiéndose por ellas mismas como la conformidad del desarrollo de obra.

En adición a ello, cabe indicar que, en distintos procesos convocados bajo el marco normativo de Obras por Impuestos a nivel nacional, se ha tenido en cuenta este argumento, estableciendo en sus bases integradas que es posible acreditar la experiencia de la empresa ejecutora tanto en obras generales como similares adjuntando las actas de recepción y/o conformidad.

(...)

En este sentido, el Art.32.2 del Reglamento señala:

***"22.2 El comité especial realiza todo acto necesario y eficiente bajo el principio de enfoque de gestión por resultados para el desarrollo del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio, o hasta la cancelación del proceso".***

En atención a ello, el Comité Especial deberá considerar la razonabilidad de sus requerimientos de modo tal que promueva el libre acceso y participación de participantes en los procesos de selección que realicen, debiendo evitarse las exigencias y formalidades costosas e innecesarias que limiten o afecten la libre concurrencia (Ver Numeral 3.3 del Ítem III- Conclusiones- OFICIO N° 071-2018-EF/68.01 del Ministerio de Economía y Finanzas).

Sobre el particular, se solicita al Comité Especial modificar el texto de las Bases señalado a fin de que quede redactado de la siguiente manera:

***Se acredita con copia simple de contratos de ejecución de proyectos, conjuntamente con sus respectivas actas de recepción y/o conformidad.***

Observación que debe de ser absuelta, conforme a los principios de Libertad y concurrencia, Eficacia y eficiencia y Enfoque de gestión por resultados.

➤ **RESPUESTA:**

De acuerdo a la presente consulta de modificación del participante, el Comité de Selección, **se acoge** a la propuesta de modificación en cuanto a la acreditación de la experiencia del ejecutor del proyecto, quedando establecido: ***"Se acredita con copia simple de contratos de ejecución de obras, conjuntamente con sus respectivas actas de recepción y/o conformidad"***.



## CONSULTA N° 12:

En las bases, sobre el Personal profesional propuesto para el proyecto - Ejecución de Obra y Expediente Técnico, respectivamente, en el rubro Acreditación, se indica lo siguiente:

El Postor debe presentar el Anexo N° 4-L tomando en cuenta la experiencia del personal profesional propuesto para la ejecución del Proyecto y que se acredita con cualquiera de los siguientes documentos:

- Copias simples de los contratos suscritos.
- Copias simples de las constancias de trabajo.
- Copias simples de los certificados de trabajo.
- Copias simples de comprobantes de pago que acrediten haber cumplido con el trabajo plasmado en la hoja de vida correspondiente.

*Señores del Comité Especial, en cumplimiento del principio de libertad de competencia y concurrencia, se sugiere la siguiente redacción con respecto al párrafo anterior:*

El Postor debe presentar el Anexo N° 4-L tomando en cuenta la experiencia del personal profesional propuesto para la ejecución del Proyecto y que se acredita con cualquiera de los siguientes documentos:

- Copias simples de los contratos suscritos.
- Copias simples de las constancias de trabajo.
- Copias simples de los certificados de trabajo.
- Copias simples de comprobantes de pago que acrediten haber cumplido con el trabajo plasmado en la hoja de vida correspondiente.
- *Copia simple de órdenes de servicio, constancias o cualquier otra documentación que acredite de manera fehaciente la experiencia solicitada del personal profesional.*

### ➤ RESPUESTA:

De acuerdo a la presente consulta sobre la presentación del Anexo N° 4-L, en cuando a la acreditación del personal profesional propuesto para la ejecución del proyecto, el Comité Especial, **se acoge parcialmente** a la propuesta del participante, agregando el siguiente punto: *“Copia simple de conformidad de servicio, constancias o cualquier otra documentación que acredite de manera fehaciente la experiencia solicitada del personal profesional”*. Toda vez que, las órdenes de servicio no garantizan ni acreditan que se haya cumplido el servicio contratado, tal como sí lo es una conformidad de servicio.



## CONSULTA N° 13:

Se solicita al Comité Especial incorporar al Modelo de Convenio, las siguientes precisiones en atención a las modificaciones de la Ley N° 29230, mediante la Ley N° 31735 publicada el 4 de mayo de 2023 y la Ley N.° 31912 publicada el 27 de octubre de 2023 y la modificación al Reglamento mediante D.S N° 011-2024-EF publicada el 10 de febrero de 2024.

En este sentido, detallamos las propuestas para dichas incorporaciones:

### CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

(...)

6.4 Ante eventos no atribuibles a LA ENTIDAD PÚBLICA O LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) que originan la paralización del Proyecto, LAS PARTES pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución mediante acta hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir una adenda al presente Convenio.

### CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

(...)

8.4. LA ENTIDAD PÚBLICA se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 29230.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

(...)

14.2 Para tal efecto LAS PARTES aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

(...)

14.2.4 Emitir opinión favorable sobre las valorizaciones presentadas por LA EMPRESA PRIVADA.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1. Las controversias que surjan entre LA ENTIDAD PÚBLICA Y LA EMPRESA PRIVADA sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dentro de los treinta (30) días hábiles de originada la controversia y conforme el procedimiento establecido artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.

21.2. En caso de no prosperar el trato directo, LA ENTIDAD PÚBLICA y Y LA EMPRESA PRIVADA pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días hábiles conforme a lo establecido en el numeral 128.4 del artículo 128 y el numeral 129.1 del artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 29230.

(...)



**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES**

22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, LA ENTIDAD PÚBLICA designa a los funcionarios siguientes:

(...)

22.1.8 [INDICAR UNICAMENTE EL CARGO DEL FUNCIONARIO].

Responsable de autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales.

➤ **RESPUESTA:**

Conforme a las consultas realizadas a PROINVERSIÓN, las modificaciones propuestas por el participante, respecto a las cláusulas señaladas en la presente consulta, no son materia de modificación; por lo tanto, los procedimientos señalados en esta consulta, deberán regirse conforme al Reglamento de la Ley N° 29230, y a lo estipulado en el Modelo de Convenio que forma parte de las Bases.

**CONSULTA N° 14:**

Del Modelo de Convenio, se solicita al Comité Especial considerar las siguientes recomendaciones:

- a) Corregir el numeral 5.3 de la Clausula Quinta, toda vez que, el citado numeral indica que se efectuaran las modificaciones en el marco de la Cláusula Décimo Octava la cual está referida a ANTICORRUPCIÓN, lo que no guarda relación con el objeto del numeral.

En este sentido, el numeral 5.3 debería indicar:

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN**

(...)

5.3 Las variaciones o modificaciones que se realizan a EL PROYECTO durante su ejecución en el marco de lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 29230, se incorporan al mismo, para lo cual LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA O EL CONSORCIO firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL.

- b) Corregir la numeración del numeral 8.6 de la Cláusula Octava del Convenio; debiendo ser: 8.6.1 .... y 8.6.2... respectivamente.

- c) En el numeral 17.9 de la Cláusula Décimo Séptima del Convenio, el plazo máximo a considerar por el caso fortuito o fuerza mayor. En este sentido, se recomienda el siguiente texto:

17.9 Cualquiera de LAS PARTES puede resolver el Convenio de Inversión por caso fortuito o fuerza mayor por un periodo continuo mayor a treinta (30) días calendario o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPRL que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, compete a LAS PARTES en definir y decidir su



ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.

- d) Establecer en la Cláusula Vigésimo Primera del Convenio, el Centro de Conciliación y Centro de Arbitraje en el que LAS PARTES podrán someter sus controversias de corresponder.

➤ **RESPUESTA:**

En relación a la consulta realizada, se indica lo siguiente:

- a) Se advierte que es un error material al consignar la cláusula décimo octava del convenio, toda vez que se refiera a anticorrupción, siendo lo correcto que las variaciones o modificaciones que se realizan al proyecto durante su ejecución en el marco de la cláusula vigésima.
- b) **Se acoge** a la observación advertida.
- c) Conforme a las consultas realizadas a PROINVERSIÓN, la cláusula que se pretende modificar, no es pasible de modificación. Al respecto, se debe actuar conforme al Reglamento de la Ley N° 29230.
- d) De acuerdo al Anexo 4-G, el mismo que será presentado en la etapa de Presentación de Propuestas, las controversias deben ser sometidas en la ciudad de Tacna, por ser la ciudad más cercana donde exista tribunal; en este caso, lo es en la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna.



**CONSULTA N° 15:**

**Del Anexo N° 4-E Modelo de Carta de Presentación de propuesta económica:**

**Sírvanse confirmar que en los gastos generales se incluirán los Gastos de Administración Central y Monitoreo conforme se indica en el ítem 22 del Art III: Definiciones, en el Reglamento de la Ley N° 29230.**

**22. Gastos de Administración Central y Monitoreo: Son aquellos en los que incurre la Empresa Privada durante la ejecución del proyecto y que se registran en el rubro de Gestión del proyecto del Banco de Inversiones, en el marco del SNPMGI. La Entidad Pública, a través de la UF o de la Unidad Ejecutora de Inversiones, según corresponda, determina su pertinencia, alcance y monto máximo considerando la naturaleza y alcances del Convenio de Inversión. Estos gastos se establecen en el Convenio de Inversión y no pueden incorporarse o incrementarse mediante adenda.**

**Sobre el particular, considerando complejidad de gestiones con los diversos actores involucrados (...) se consideran un equipo de monitoreo y soporte y un equipo de gestión especializada en Obras por Impuestos (...) Se solicita al Comité Especial autorizar la incorporación del monto en la propuesta económica de las bases (...) según los siguientes conceptos:**

Rubro	S/
<b>Contratación Equipo Especializado en Oxl</b>	
Coordinador procedimental Oxl	90,000.00
Asistente procedimental Oxl	40,000.00
<b>Contratación Equipo Especializado en Monitoreo</b>	
Coordinador de Monitoreo	120,000.00
Asistentes de Monitoreo	60,000.00
Gastos logísticos, seguros y otros	22,109.20
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 332,109.20</b>

➤ **RESPUESTA:**

En relación a la consulta realizada, se indica lo siguiente:

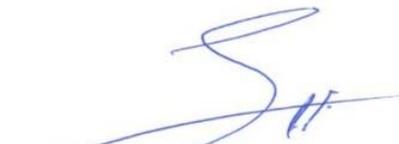
Conforme al Reglamento de la Ley 29230 y a las Bases publicadas, el monto referencial de convenio de inversión puede ser modificado y/o incrementado en la oferta final del postor, en la etapa de Presentación de Propuestas, a través del Sobre N° 02, toda vez que, el artículo 61.3 del Reglamento, y el punto 1.12 de las Bases, señalan que, para que la propuesta económica sea admitida, esta no debe ser menor al noventa por ciento (90%) ni superior al ciento diez por ciento (110%) del monto referencial del convenio de inversión.

Asimismo, deberán considerarse únicamente los ítems estipulados en el Monto Referencial del Convenio de Inversión (numeral 1.5 de las bases publicadas).

Absueltas las consultas y observaciones presentadas por el participante; en señal de conformidad, firman los miembros de Comité Especial:



Arq. Jose Carlos Torres Venegas  
Miembro del Comité Especial  
Resolución de Gerencia Municipal N° 334-2024-MDI/GM



Ing. Samuel Eugenio Flores Flores  
Miembro del Comité Especial  
Resolución de Gerencia Municipal N° 334-2024-MDI/GM



C.P.C. Oswaldo Luis Linares Castillo  
Miembro del Comité Especial  
Resolución de Gerencia Municipal N° 334-2024-MDI/GM

